

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SHAMBOYACU DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI: 2576572

Ruc/código :	20606853247	Fecha de envío :	29/10/2023
Nombre o Razón social :	EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:53:53

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases en el extremo de requerir inscripción vigente en el RNP como consultor de obra en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, con Categoría A, toda vez que, la categoría A en consultores de obra, permite contratar con el Estado hasta el monto máximo de 8UIT, y teniendo en consideración que para el año fiscal 2023 el monto de la UIT es S/. 4,950.00 (cuatro mil, novecientos cincuenta con 00/100 Soles), el monto máximo a contratar para los consultores con categoría A es de S/. 39,600 (treinta y nueve mil, seiscientos con 00/100 Soles); dicho monto es inferior al monto del valor referencial, cuyo monto es de S/. 52,156.00 (cincuenta y dos mil, ciento cincuenta y seis con 00/100 Soles), en ese sentido, se indica a al comité de selección que, para el presente procedimiento de selección correspondiente a una Adjudicación Simplificada, los consultores deberán contar con categoría B o superior en la especialidad de Obras de Edificaciones y Afines, cuya denominación de especialidad se encuentra contemplada en el artículo 15 del D.S. N°344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019.

En ese contexto, se solicita a la Entidad realizar las modificaciones en las bases integradas y consecuentemente en el requerimiento (sección 3.1 de las bases).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

1. Art 2 de la Ley N°30225 2. Art. 15 del D.S. N°344-2018-EF 3. Categoría de Consultores OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la directiva de DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2, CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS, efectivamente se establece que la categoría A, corresponde para participar en procedimientos menores o iguales a 8UITs, por consiguiente, siendo que el VR de la presente consultoría mayor a 8UITs corresponde la categoría B,

SE ACOGE LA OBSERVACION, y se incluirá en las bases con materia de integración lo siguiente:

DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y en la categoría B o superior

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y en la categoría B o superior

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDSH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SHAMBOYACU DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI: 2576572

Ruc/código :	20606853247	Fecha de envío :	29/10/2023
Nombre o Razón social :	EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:53:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que, para el desarrollo de la metodología propuesta como factor de evaluación del presente procedimiento de selección, no se hayan establecido las pautas con las cuales los participantes deben elaborar el documento que sustente la metodología propuesta, por lo cual, se solicita al comité de selección integrar las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, asimismo, los criterios y parámetros con los cuales se evaluarán el mencionado factor de evaluación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es menester señalar que en los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51 del Reglamento se establece que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) Metodología propuesta. Asimismo, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación tales como aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social.

En esa misma línea, los literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento señalan que, los documentos del procedimiento contemplan, entre otros aspectos, ¿La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria¿, así como, ¿La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases Estándar¿.

Por consiguiente, en la presente contratación el comité de selección ha establecido con claridad y de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, del mismo modo ha establecido los parámetros para su evaluación por consiguiente el recurrente en su observación no reseña su duda de manera objetiva, por consiguiente, no se acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por consiguiente, en la presente contratación el comité de selección ha establecido con claridad y de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, del mismo modo ha establecido los parámetros para su evaluación por consiguiente el recurrente en su observación no reseña su duda de manera objetiva, por consiguiente, no se acoge la Observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SHAMBOYACU DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI: 2576572

Ruc/código : 20606853247

Fecha de envío : 29/10/2023

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 21:53:53

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta si para el desarrollo del ítem 2 de la metodología propuesta, se requiere la constitución del consultor que recurra como participante en el procedimiento de selección y fotografías in situ para el sustento del conocimiento de la zona de proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante referente al ITEM 2, de la metodología propuesta, Conocimiento de la zona del proyecto: El comité de selección señala de manera objetiva y clara las pautas para sustentar dicha metodología el mismo que esta relacionada con la interacción física o virtual de la realidad de tal manera que sustente con los medios más idóneos el conocimiento de la zona del proyecto de manera objetiva, por consiguiente se aclara al participante que queda a su libre albedrio la forma como lo sustente esta metodología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con respecto a la consulta del participante referente al ITEM 2, de la metodología propuesta, Conocimiento de la zona del proyecto: El comité de selección señala de manera objetiva y clara las pautas para sustentar dicha metodología el mismo que esta relacionada con la interacción física o virtual de la realidad de tal manera que sustente con los medios más idóneos el conocimiento de la zona del proyecto de manera objetiva, por consiguiente se aclara al participante que queda a su libre albedrio la forma como lo sustente esta metodología.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SHAMBOYACU DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CUI: 2576572

Ruc/código : 20606853247

Fecha de envío : 30/10/2023

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 08:35:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa el numeral 22 del capítulo 3.1 Requerimiento, de las bases, en el extremo de las condiciones de los consorciados, el cual ha establecido que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 60%;

Siendo dicha condición facultativa para la Entidad, se solicita que dicho porcentaje sea reducido al 20%, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece los principios mediante el cual se desarrollan los procedimientos de selección, entre ellos, el principio de igualdad de trato y transparencia;

En ese contexto, se indica que en procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Shamboyacu, se ha establecido el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia de: AS N°002-2023-MDSH-CS-3 (50%); AS N°004-2023-MDSH-CS-1 (Sin porcentaje mínimo); CP N°001-2023-MDSH-CS-1 (Sin porcentaje mínimo);

Dicha información se encuentra publicada en el SEACE por la Municipalidad Distrital de Shamboyacu, y en ese sentido, se solicita ACOGER la presente observación, a fin de no limitar de forma injustificada la participación en consorcio, toda vez que en diversos procedimientos de selección convocados en el año 2023 por la misma Entidad, se han establecido condiciones para la participación en consorcio que no limitan la concurrencia de participantes en consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 22

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria como mejor conocedora de su necesidad ha establecido la condición de los consorcios el cual se ratifica en su posición y señala que no hay razones para acoger la observación del recurrente, toda vez que el porcentaje de participación del postor que contenga mayor experiencia es razonable y coherente con la decisión de la Entidad y señala que es prudente que la participación durante la ejecución del contrato, para el postor que acredite mayor experiencia sea proporcional a su experiencia, lo cual garantiza el cumplimiento de los fines públicos de la contratación, por consiguiente no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria como mejor conocedora de su necesidad ha establecido la condición de los consorcios el cual se ratifica en su posición y señala que no hay razones para acoger la observación del recurrente, toda vez que el porcentaje de participación del postor que contenga mayor experiencia es razonable y coherente con la decisión de la Entidad y señala que es prudente que la participación durante la ejecución del contrato, para el postor que acredite mayor experiencia sea proporcional a su experiencia, lo cual garantiza el cumplimiento de los fines públicos de la contratación, por consiguiente no se acoge la observación